



C/2025/1072

24.2.2025

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 24 de octubre de 2024 –
International Protection Appeals Tribunal, Minister for Justice, Ireland, Attorney General / L.K.**

(Asunto C-742/24, Havvitt ⁽¹⁾)

(C/2025/1072)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Demandante: International Protection Appeals Tribunal, Minister for Justice, Ireland, Attorney General

Demandada: L.K.

Cuestiones prejudiciales

1. En la sentencia dictada en el asunto K.S., ⁽²⁾ el TJUE señaló que la Directiva 2013/33/UE ⁽³⁾ no ofrece ninguna indicación sobre las actuaciones que pueden constituir una demora atribuible al solicitante de protección internacional, en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva. Al examinar las actuaciones que pueden constituir demora atribuible a un solicitante, ¿debe tenerse en cuenta el hecho de que un solicitante como el demandado en el presente asunto no facilitó información alguna (mediante la cumplimentación del cuestionario) en un plazo superior al de nueve meses establecido en el artículo 15 de la Directiva?
2. ¿Debe considerarse que el concepto de demora en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2013/33/UE se refiere tan solo a una demora atribuible total y exclusivamente al solicitante de protección internacional, o que abarca cualquier demora no desdeniable que pueda atribuirse al solicitante o que pueda calificarse de «falta de cooperación» del solicitante?
3. En una situación en la que un solicitante de protección internacional ha incurrido en una demora considerable e inexplicable, pero también hay demora por parte del Estado, a la que se añade la demora debida a factores externos como los derivados de la pandemia de COVID-19, ¿puede «atribuirse al solicitante» parte de la demora global a efectos de la Directiva 2013/33/UE, o cualquier demora en la tramitación de la solicitud debe ser exclusivamente atribuible al solicitante?
4. ¿Implica la inclusión de la expresión «atribuirse [...] parcialmente» en el artículo 11, apartado 4, letra b), del European Communities (Reception Conditions) Regulations 2018, S.I. n.º 230/2018 [Decreto de 2018 relativo a las Comunidades Europeas (condiciones de acogida)] que Irlanda no ha transpuesto de manera adecuada la Directiva 2013/33/UE, habida cuenta del margen de apreciación de que disponen los Estados miembros al decidir cómo aplicar la Directiva y en una situación en la que resulta que la inclusión de esta frase no hace imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión?

⁽¹⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

⁽²⁾ EU:C:2021:11.

⁽³⁾ DO 2013, L 180, p. 96.